



Bogotá, 05 Mayo de 2017

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Vicepresidenta Jurídica – Grupo Interno de Trabajo de Contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51

Torre 4, Piso Segundo

vjvelp0012017@ani.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: **LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-LP-001-2017** cuyo objeto es: REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APENDICES TECNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

Asunto: Observaciones informe evaluación.

Respetados señores,

Con la presente nos permitimos realizar observaciones al informe de evaluación publicado el día 27 de Mayo del año en curso.

1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO IBINES FÉRREO.

1.1 JURIDICAS

- a) Del integrante del Consorcio Ibines la sociedad INGERAL COMPAÑÍA SAS a folio 012, dentro el certificado de cámara de comercio en las facultades descritas para del Representante Legal transcribe lo siguiente en su literal **E) Recibir, transigir, comprometer, adquirir préstamos, abrir cuentas corrientes, girar y aceptar cheques y toda clase de instrumentos negociables, celebrar contratos, adquirir, vender, gravar y enajenar en cualquier forma bienes inmuebles o muebles y en general celebrar todos los actos comprendidos dentro del objeto social. Todo lo anterior dentro de los límites de cuantía establecidos en los estatutos.**

De lo anterior se desprende que no existe prueba sobre si hay o no capacidad jurídica para presentar la oferta de parte de este integrante del Consorcio, toda vez que el pliego de condiciones en su numeral 2.2. y 2.2.4, demanda lo siguiente:

2.2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD JURÍDICA.

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente licitación. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y



siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en la presente licitación. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

(...)

2.2.4. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y FIRMAR EL CONTRATO

Este documento deberá ser presentado, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales o integrantes de consorcios o uniones temporales, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

Quando en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica proponente (Colombiana o Extranjera) **aparezcan restricciones** a su representante legal para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el **documento de autorización expresa del órgano social competente**, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

En el caso de los consorcios y las uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización **por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación)**, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la sociedad INGERAL SAS, tiene una limitación de cuantía que se reserva al momento de la presentación de la oferta, la cual no es de conocimiento de la entidad para saber si existen plenas facultades al momento presentar y comprometer tanto a la sociedad, como al Consorcio Ibines Férreo.

Es por lo anterior, que solicitamos se disponga lo descrito en el numeral 4.5 Causales de rechazo de la oferta, literal **j) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en los módulos que conforman el presente proceso de selección.** y se disponga a rechazar la oferta por falta de capacidad jurídica al momento de su presentación.

1.2 EXPERIENCIA:

- a) El pliego de condiciones en su numeral 2.7 Experiencia del proponente en el aparte "forma de acreditar la experiencia" literal v que transcribe:

v. Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:



- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Entidad Contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.**
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- El valor total facturado del contrato en caso de contratos en ejecución.

Respecto del certificado de Orden No. 1 de la Experiencia TIPO A “EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS” aportado por el proponente y cuyo objeto es: “LINEA DE ALTA VELOCIDAD SEVILLA-CADIZ. TRAMO AEROPUERTO DE JEREZ DE LA FRONTERA -CADIZ .SUBTRAMO: SAN FERNANDO”, a folio 230 de la propuesta, se certifica lo siguiente: “Que la empresa Iberovías Empresa Constructora S.A., contratista en UTE, con Rover Alcisa, S.A., y Construcciones Sanchez Domínguez, Sando S.A al 20% (...).

Al respecto nos permitimos detallar que no hay evidencia en tal documento del porcentaje de participación que tuvo el integrante Iberovías Empresa Constructora S.A. (quien pretende acreditar la experiencia) en dicho contrato, incumpliendo así con la formalidad de la presentación de los documentos con los cuales se soporta la experiencia.

Por lo anterior solicitamos a la entidad dar por **NO** válido este contrato para la acreditación de la experiencia al no cumplir con el lleno de los requisitos descritos en el pliego de condiciones.

- b) Respecto del certificado de Orden No. 2. de la Experiencia TIPO A “EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS” Cuyo objeto es: “PLATAFORMA Y VIA DE LA LINEA DE ALTA VELOCIDAD BOBADILLA - GRANADA .TRAMO: VALDERRUBIO - PINOS PUENTE”.

No hay evidencia de que en la obra acreditada se hubiesen realizado trabajos de construcción de vía férrea (refiriéndose a las actividades en sí de manera específica). El certificado transcribe que se trata de las obras de adecuación para la Línea de Alta velocidad, sin embargo no se evidencia la ejecución de trabajos de **construcción y/o rehabilitación de obra ferroviaria** ya que solo se especifican las siguientes actividades ejecutadas: i) Movimientos de tierra, ii) estructuras (puentes, pasos superiores e inferiores), iii) reposición de servicios y servidumbres afectadas, iv) construcción de conexiones transversales v) acondicionamiento de obras de drenaje.

También cabe señalar que los requerimientos de experiencia solicitados en el pliego de condiciones en su numeral 2.7 se refieren a: (ii) Construcción y/o rehabilitación y/o renovación y/o Mejoramiento de vía en proyectos ferroviarios; y (iii) Mantenimiento de vía en proyectos ferroviarios, actividad que a la luz del certificado aportado a folio 232 no incluye este tipo de actuaciones.

Por lo anterior solicitamos a la entidad dar por **NO** valido este certificado para la acreditación de la experiencia TIPO A.



- c) Respecto del Certificado aportado para acreditar la experiencia Tipo C, cuyo objeto es: **“MONTAJE DE LA SUPERESTRUCTURA FERREA HASTA LA ENTREGA FINAL DE 86,11 KILOMETROS DE VIA FERREA DEL SECTOR CAIMALITO (KM 369) A LA FELISA (KM 455) PARA REALIZAR A TODO COSTO LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACION DE VIA FERREA INCLUYENDO OBRAS DE DRENAJE, ESTABILIZACION Y RECONFORMACION DEL CORREDOR FERREO, NIVELACION, SEÑALIZACION Y PLANOS DE CONSTRUCCION”** En relación al certificado aportado a folio 238 de la propuesta, hacemos las siguientes observaciones:

El pliego de condiciones y su Adenda 1 transcriben lo siguiente:

TIPO C: EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE TRENES DE CARGA

La experiencia que se tendrá en cuenta para la habilitación serán los contratos que cumplan lo indicado en el pliego de condiciones que estén terminados o en ejecución.

Los proponentes deberán diligenciar el formato correspondiente y acreditar la información sobre mínimo UN (1) y máximo TRES (3) contratos o certificaciones que indiquen la que el proponente haya realizado la operación de trenes de carga.

No se tendrán en cuenta contratos de operación de suministro de materiales o personal para mantenimiento de vía” (...)

De acuerdo a lo consignado en los pliegos de condiciones es claro que existe una restricción para la acreditación de la experiencia TIPO C, y por consiguiente es claro que el contrato en mención **NO** puede ser tenido en cuenta para la acreditación de la misma.

El transporte de carga que se pretende acreditar en este caso, se derivó del cumplimiento del objeto contractual propio de un contrato de obra que tiene inmersas actividades del mantenimiento de la vía férrea. No siendo válido para acreditar en el caso que nos ocupa. Así las cosas, con dicha certificación no se cumplen las condiciones solicitada en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior solicitamos que la experiencia acreditada en este contrato no sea tenida en cuenta y por consiguiente se declare al Proponente como **NO CUMPLE** en la acreditación de los requisitos de experiencia **TIPO C**.

2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO FERROVIARIO DE LOS ANDES.

2.1 EXPERIENCIA

- a) Contrato de Orden No. 1 de la experiencia **TIPO B “CONTROL DE TRÁFICO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS FERROVIARIOS”**.



De la certificación aportada a folio 424, cuyo objeto del contrato es: "Operación, mantenimiento, y control de tráfico de Redes en el Área Metropolitana de Oporto" nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

El pliego de condiciones en su numeral 1.40 transcribe:

1.40 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES A TRAVÉS DE: (a) sociedades controladas por el Proponente; o (b) sociedades controladas por la matriz del Proponente; o (c) la matriz del Proponente.

1.40.1 El Proponente y/o los Miembros de una Figura asociativa podrá presentar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia con la experiencia de (a) sociedades controladas (directa o indirectamente) por el Proponente (o por sus miembros en caso de uniones temporales o consorcios) o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz. Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social.

El contrato cuyo objeto consiste en la "Operación, Mantenimiento y Control de tráfico de la Red del Área Metropolitana de Oporto", se ejecuta a través de una sociedad denominada Prometro S.A, cuya marca comercial se denomina "Viaporto". Sociedad creada única y exclusivamente para el propósito y desarrollo único del contrato.

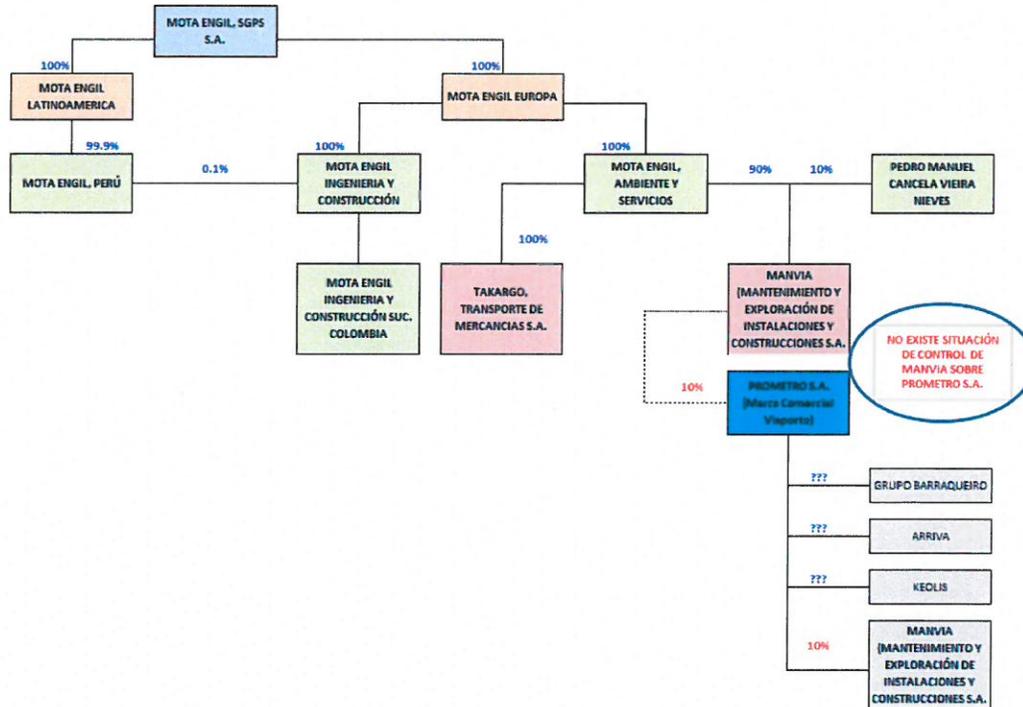
La utilización de sociedades de propósito especial permite un aislamiento de los riesgos de los accionistas respecto de un proyecto. Esto permite que los accionistas no afecten aspectos como su capacidad financiera y su liquidez tanto como si desarrollaran un proyecto sin la utilización de un vehículo, que para el caso que nos ocupa es la sociedad Prometro S.A.

Al realizar algunas consultas nos permitimos observar que la marca comercial Viaporto o en su defecto la Sociedad Prometro S.A. tiene los siguientes socios y/o accionistas.

- GRUPO BARRAQUEIRO
- ARRIVA
- KEOLIS
- MANVIA (MANTENIMIENTO Y EXPLORACIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. FILIAL DEL GRUPO MOTA ENGIL

Fuente: <http://www.viaporto.eu/pt-pt/consorcio>

Dicha sociedad de propósito especial **NO** es controlada directa o indirectamente por alguna de las sociedades del grupo Mota Engil, por tanto no puede tenerse en cuenta para la acreditación de la experiencia TIPO B, según lo establecido en los pliegos. Lo anterior, toda vez que la Sociedad Manvia, sobre la que en efecto el grupo posee más del 50% de su participación, solo posee un 10% de su capital accionario de La Sociedad Prometro S.A. quien es la que efectivamente podría acreditar dicha experiencia. Sociedad (Prometro S.A.) que no hace parte del Consorcio vías de los Andes. Veamos un esquema de la situación.



En consecuencia, es claro que para acreditar esta experiencia, el integrante del Consorcio de los Andes debió imperativamente acreditar una situación de control sobre la sociedad de propósito especial, según lo requiere el pliego de condiciones en su numeral 1.40.1 ya descrito.

Visto lo anterior, queda la duda de cuál era la intención final del integrante de este Consorcio, al pretender acreditar con tan solo la participación del 10% una experiencia que requería cuando menos una del 50%, esto teniendo en cuenta que, como en efecto ocurrió, tal acción indujo a error a la entidad como se evidencia en el informe de evaluación publicado, pues esta de buena fe, la entendió como válida siendo que no lo era; lo que en última instancia podría generar la imposibilidad de una comparación objetiva y justa de las ofertas.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta la oferta presentada por este oferente.

b) Contrato de Orden No. 1 de la experiencia **TIPO C “EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE TRENES DE CARGA”**

De las certificaciones aportadas a folios 446 – 458 y 470, cuyos objetos se refieren al: **“Transporte de Madera Prensada y Transporte de Biodiesel y Jetflue”** nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

El pliego de condiciones y su Adenda 1, en su numeral 2.7 Experiencia del proponente transcribe lo siguiente en su nota 3:

NOTA 3: Para la acreditación de la EXPERIENCIA TIPO C, la certificación podrá ser del concesionario de la infraestructura o entidad competente, o dueño de la red en caso de proyectos privados y en cualquiera de los casos deberá indicar la carga transportada por año, inicio de la operación y terminación de la operación.

De acuerdo a lo anterior, se solicita que la experiencia que se pretenda acreditar para el caso TIPO C, se acredite exclusivamente por alguno de los siguientes:

- i) Concesionario de la infraestructura
- ii) Entidad competente
- iii) Dueño de la red

Toda vez que las certificaciones aportadas no son emitidas por ninguna de las autoridades en competencia para acreditar la experiencia requerida, solicitamos que los documento aportados no se consideran válidos para la acreditación de este tipo de experiencia. En consecuencia se declare al proponente como NO CUMPLE en la experiencia de TIPO C.

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VÍAS FÉRREAS CENTRALES

3.1 TÉCNICAS

- a) Contrato de Orden No. 1 de la experiencia **TIPO C “EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE TRENES DE CARGA”**

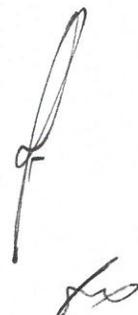
De las certificaciones aportadas a folios 314 - 315, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

El pliego de condiciones en su numeral 2.7 Experiencia del proponente en el aparte “forma de acreditar la experiencia” literal v que transcribe:

v. Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Entidad Contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- El valor total facturado del contrato en caso de contratos en ejecución.

Al respecto nos permitimos manifestar que el certificado en mención carece de los datos necesarios para la comparación y posterior acreditación de la experiencia ya que no se consignan datos relevantes de obligatorio cumplimiento como los son: i) Objeto del Contrato, ii) Fecha de





inicio ya que solo se limita al rango de un año sin detallar mes de inicio, iii) Fecha de finalización ya que solo se limita al rango de un año sin detallar mes de terminación.

De otra parte reza el pliego de condiciones en su numeral 1.27.2 lo siguiente:

1.27.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

(...)

□ Apostilla

Quando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual **se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento** y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

En relación al trámite de apostilla, nos permitimos observar que el documento aportado a folio 314 no tiene validez, toda vez que el trámite realizado certifica que el contenido en la oferta es una copia de uno original, más no avala la autenticidad de la firma y el título bajo el cual ha actuado la persona que lo suscribe.

Dicha formalidad en la presentación de los documentos de origen extranjero debe ser de obligatorio cumplimiento para que tengan plena validez en Colombia y de ello hay varios antecedentes con entidades estatales que corroboran dicha la manifestación aquí descrita. Ejemplo: Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos que no se tenga en cuenta el certificado en mención y se considere a proponente como NO CUMPLE en este aspecto.

Cordialmente,

ROSENDO GONZALEZ BONILLA
Representante Legal
UT CORREDORES FÉRREOS